

## INFORME DE SINDICATURA

El presente abarca el periodo 01/07/2017 al 30/06/2018.-

He tenido a la vista todos los libros exigidos por la Ley 20.337 a saber.

- 1- Registro de asociados
- 2- Actas de asambleas
- 3- Actas de reuniones del consejo de administración. Sobre este en concreto se realizaron investigaciones sobre contrataciones laborales.
- 4- Informes de auditoría, he realizado ardua tarea en la depuración del padrón de socios, es decir, he cubierto con holgura el control y fiscalización de la administración, he participado con voz en todas las reuniones de comisión directiva, aceptando el consejo de administración las sugerencias de esta sindicatura.

He cumplido con lo prescrito en los Arts. 79 Ley 20.337 y 66 del estatuto sobre los libros y documentos que lleva el consejo de administración a la asamblea.

Teniendo a la vista la auditoria confeccionada por el Contador Alejandro Perez, destacado profesional que evacua las preguntas que le formulo y pone a mi disposición los estados contables, balance general, inventario, estado de resultados, y demás cuadros conexos con la discriminación por áreas (eléctrica, teléfono e internet, gas natural) desde ya presto mi conformidad con los mismos y con la correcta administración de los ingresos y egresos que realiza el consejo.

En los anteriores informes he mostrado preocupación por los juicios laborales, por lo que, y dentro de las normas del Art. 295 LSC y 81 Ley 20.337 que autorizan a investigar al síndico periodos anteriores del inicio de su gestión (2006 en adelante). Es decir he realizado la investigación a la que, me había comprometido sobre las responsabilidades de la contratación de personal, licencias y despidos de los mismos, función exclusiva del consejo de administración ( art 56 inciso B del estatuto) desde 1991 a la fecha , 27 años, de esas actas surgen con claridad y en forma contundente que los juicios laborales iniciados contra la Cooperativa y consejeros, tienen un único y categórico resultado , estos empleados no fueron contratados por la administración que asumo en el año 2013. Es más, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 73 de la Ley 20.337, es claro que la representación legal de la Cooperativa le cabe a su presidente es decir, puede faltar la firma de los demás consejeros pero no la del presidente. Obviamente y por razones judiciales existe la imposibilidad de transcribirlo en el presente informe, pero se encuentra acreditado en la copias de actas que exhibiré si es necesario en la oportunidad procesal que corresponde.

